



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Radicación No. 086383189002-2022-005-00

Ref. Verbal – de Imposición de Servidumbre

Demandantes: BOSQUEZ SOLARES DE BOLIVAR 503 S. A. E., S. P. Y OTROS

Demandados: HAROLD ABEL CERVANTES MONASTERIO

Informe Secretario. Señora juez, a su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto y está pendiente de su admisión. Sírvase decidir al respecto Sabanalarga Atlántico, enero 24 de 2022

LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe, el despacho procede a INADMITIR la presente demanda a efectos que sean subsanados los siguientes yerros:

1. Todos los hechos están indebidamente clasificados. Debe tenerse en cuenta, que un hecho es un acontecimiento fáctico, y en ese sentido, al momento de clasificarlos, deberá dividir los que tiene enumerados al punto que solo exista un acontecimiento fáctico en cada uno de ellos, y no más de uno como actualmente se encuentra establecido.
2. Las pretensiones se encuentran indebidamente acumuladas. Téngase en cuenta que en el presente se acumulan pretensiones de varios demandantes, a cargo de uno de los demandados, con el propósito que se imponga un gravamen. La imposición de ese gravamen debe hacer claridad en torno a si el mismo se va a imponer de manera conjunta o solidaria, y si el pago de lo que se ofrece por concepto de indemnización se realizará de manera conjunta o solidaria; lo mismo que lo que se pudiere condenar en el evento que se determinare que la cuantía es superior a la ofrecida.
3. En las notificaciones deberá indicar donde son recibida por cada uno de los demandantes.

Por lo expuesto se,

Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre, promovido por BOSQUEZ SOLARES DE BOLIVAR 503 S. A. E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S. A. E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S. A. E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 504 Y

BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S. A. E. S. P. NIT 900.897.185-8,900898954-1,900.897.371-1,900897.742-0 Y 900.897.749-1 representada legalmente por ZENEYS VELASQUEZ VILLAZANA, contra HAROLD ABEL CERVANTES MONASTERIO, identificado con la C. C. No 1.140.875.288

2.- Reconózcasele personería a LAURA CATAÑEDA RAMIREZ, como apoderada de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2
PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd20fd8ce0411fe4842bb4b14cfee5cbb86fa844629f84c5bace2070011fc3f5**

Documento generado en 26/01/2022 04:46:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>